

**BOLETIN
DE
PROVINCIA**



**OFICIAL
LA
DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre, de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publica en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes, y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

Gobierno Político.

Núm. 382.

Por extraordinario que he recibido á las cuatro de esta madrugada me comunica el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península la siguiente circular de fecha de 14 del actual:

De órden del Regente del Reino, remito á V. S. cuatro ejemplares del manifiesto que S. A. hace á la Nacion, á fin de que, á la mayor brevedad, se le dé la publicidad necesaria en todos los pueblos de la provincia de su mando; é igualmente acompaño otros dos números de la Gaceta de hoy con el mismo objeto.

En su consecuencia he dispuesto circular por medio de Boletín extraordinario el referido manifiesto de S. A. y las noticias que contiene la Gaceta del mismo dia 14, además del parte detallado de las ocurrencias de Zaragoza que se publicaron en Gaceta extraordinaria de 16 de este mes. Leon 16 de Junio de 1843. = José Pérez = José Antonio Somaza, Secretario.

EL REGENTE DEL REINO A LA NACION.

ESPAÑOLES.

Quando con tanto afan se desfiguran y ennegrecen mi conducta y mis intenciones; quando se ve amenazada de tantos males esta patria, por la seducion, por los errores que difunden sus numerosos enemigos, ¿guardaré por mas tiempo el silencio? ¿No

es deber mio levantar mi voz y oponer simples hechos á los tiros alevosos que contra mí asesta la calumnia? Con este deber, aunque penoso, cumpliré, españoles: penoso, aunque sienta, como siempre, la satisfaccion de hablar á mis conciudadanos.

No necesito recordar los memorables acontecimientos cuyo desenlace me ha elevado al puesto que hoy ocupó. Recientes se hallan en la memoria los solemnes debates que en el seno de ambos Cuerpos colegisladores precedieron al nombramiento de persona ó personas que debían ejercer la Regencia de este Reino, vacante por renuncia de la Reina Madre. Admiró España, y no pudo menos de admirar el orbe culto; la imponente calma, la solemne magestad con que las Córtes proclamaron mi nombre para tan escelso puesto, y aun puede sonar en los oídos el juramento que pronucié en su seno de gobernar con la Constitucion, por la Constitucion; de consagrar toda mi existencia á la observancia de las leyes, á promover cuantas medidas pudiesen influir en la felicidad y prosperidades del Estado. Esté juramento, que á presencia de la España entera presté con toda la efusion de un alma conmovida, fué desde entonces el norte de toda mi conducta, el que guió mis pasos por esta senda difícil y espinosa adonde me condugeron los destinos. Jamás le he infringido, españoles: ante vosotros, á la faz de todo el mundo puedo protestar, dar los mas altos testimonios de que jamás la idea de su violacion ocupó un momento mi cabeza. Desde el instante en que me vi revestido del supremo mando, me rodeé de un Ministerio constitucional y responsable solo ante las Córtes, ante el público, de todos los actos del Gobierno. Contra las provocaciones á la rebelion, contra los alevosos llamamientos al descontento

de algunos individuos de la fuerza armada que desde entonces inundaron los papeles de los enemigos de la causa pública, no apeló este Gobierno mas que á la fuerza de las leyes. A las injurias, á los sarcasmos, á las pérdidas insinuaciones de que fué desde entonces blanco mi persona, no opuse mas armas que el silencio. Si en las dos ocasiones en que se alzó abiertamente el estandarte de la rebelion salí yo persona á soldarla, á vindicar la magestad, el decoro de las leyes, ¿me podia despojar mi carácter de Regente del título glorioso de soldado? ¿Podia destruir el hecho de haber conducido tantas veces por la senda del honor y del peligro á los valientes defensores de la patria? Si mi presencia fué útil, si cierto prestigio que no puede menos de rodear á mi persona, infundió nuevo aliento á los leales y aumentó el temor á los rebeldes, ¿quien podrá afearlo sino los encubiertos enemigos de la causa pública, que con fórmulas esplicadas á su modo se cubren y disfrazan?

Si en las dos ocasiones á que aludí apeló el Gobierno á medidas excepcionales, no prescritas en las leyes, ¿quién ignora la historia de los pueblos mas libres de la edad antigua y la moderna? ¿Quién no ha visto en ella que en todos han ocurrido ciertos acontecimientos extraordinarios en que se creyó preciso cubrir con un velo la estatua de la ley, para preservar á esta ley de los ataques de sus enemigos? Desgraciadas fueran estas naciones si los conspiradores, los que trabajaban en su ruina bajo el manto protector de las leyes, hubieran vivido seguros de la imposibilidad de apartarse de sus formas lentas en la vindicacion de sus ultrajes. ¿Cuántas habieran dejado de existir! ¿Cuántas habieran dejado de llegar á la grandeza y prosperidad á que las llamaron los destinos! Despues de pasado el peligro se examinan los hechos, y se pronuncia el juicio de si fué la necesidad ó el dictado del capricho el que suspendió el curso ordinario de las leyes. Pronunciaron las Cortes á favor del Gobierno en la primera de estas rebeliones. Las medidas excepcionales de la segunda están aun sometidas á su juicio, á fuer del desencadenamiento de las pasiones.

En una ocasion acepté la dimision de un Ministerio que recibió un voto de censura en el seno del Congreso de los Diputados: en otras dos disolví el Congreso; y en ambas hice, con la Constitucion en la mano, un llamamiento al voto y patriotismo de los pueblos. La ley fundamental me concedia esta facultad de un modo explícito. ¿por qué está revestido de ella el Gefe del Estado? Porque las asambleas representativas pueden no estar en armonía con la opinion del pais; porque pueden ponerse en lucha los Cuerpos colegisladores; porque la fogosidad, las pasiones, el error ó la imprudencia pueden ser perjudiciales á los intereses del Estado. Con la Constitucion en la mano, repito, disolví el último Congreso. Ninguno puede disputarme este derecho sin cometer un desacato á esta Constitucion á que todos hemos prestado juramento. ¿Y qué se alega contra este derecho tan explícito? No las leyes, sino la frase vaga de fórmulas parlamentarias, que cada uno explica á su manera; las fórmulas parlamentarias que tan pronto se invocan, como por sus propaladores se vio-

lan y se infringen. ¿Está en las fórmulas parlamentarias formar un Ministerio, cuya mitad no pertenece al parlamento? ¿Está en las fórmulas parlamentarias exigir medidas que no autorizan la razon y la justicia? ¿Está fuera de las prácticas parlamentarias encargar la formacion de Gabinete al Presidente de un Cuerpo legislador compacto, recorridas ya y agotadas las diferentes fracciones de la mayoría del otro Cuerpo?

¡Españoles! Yo conozco y practico mejor la Constitucion que los que tan pomposamente invocan su nombre á cada instante. Por la Constitucion soy Regente: en ella solo estan mis títulos y mis derechos. Con ella á lo vista he jurado consagrarle todo á las libertades de mi patria. Fuera de esta Constitucion no hay mas que un abismo para mí: no hay mas que ruina para esta grande Monarquía que con tanta sangre ha comprado su independencia y libertad; á quien tantos derechos asisten para recoger el fruto de sus inmensos sacrificios.

Responderé á las infinitas injurias de que soy objeto? Descenderé á desvanecer la acusacion mas ó menos indirecta de prolongar el término de mi Regencia? Esta calumnia, con que se ha querido acibarar mis dias, con el noble orgullo de una conciencia pura la rechazo. Insensatos! Para acallar esta voz no han bastado las manifestaciones de mis Ministros; no han bastado mis aserciones, mis protestas mas solemnes ante las primeras Corporaciones del Estado. ¿Y quién acalla lo que propala el odio personal, lo que se nutre á cada paso por la sed de reacciones y venganzas? ¿Pensara yo en poner dilaciones al dia mas grande que me espera para coronar mi vida pública? Cuando el ejemplo de tantos hombres desinteresados me halaga tan dulcemente al corazon, ¿iria yo á imitar á los que violentamente hollaron las leyes de su patria? No fengo su genio: tampoco me anima su ambición funesta. Expiaron los mas de un modo cruel sus usurpaciones: Terminó sus dias en una roda ardiente del Océano el dictador del Continente. Gócen aquellos grandes nombres de una gloria tan costosa á la humanidad: qué Baldomero Espartero, nacido en condicion privada, elevado en el servicio de la libertad de su patria y de su Reina, á la condicion privada tornará satisfecho de haber cumplido con todos sus deberes, con el premio de merecer las simpatías de los buenos.

¡Españoles! Con el corazon os hablo. ¿Hay la misma sinceridad de sentimientos en los que intentan sumergiros en nuevas convulsiones? Invocan con el mismo entusiasmo que yo el nombre de la patria, los que con pretextos frívolos, que sirven de velo á su ambicion, levantan el estandarte de la rebeldia? ¿Conocen esta patria los que predicando union atizan la discordia; los que provocan la venganza; los que proclamando fórmulas parlamentarias hacen imposible toda especie de Gobierno? Están de mi parte la razon y la justicia, y nada temo. En la Constitucion me apoyo; y con su escudo impenetrable estoy cubierto: La misma confianza que me inspiraron otras veces los leales, los buenos, los verdaderos amantes de la libertad, el Ejército, la Marina, la Milicia nacio-

nal, los españoles todos dignos de este nombre, me anima en la oracion presente. Ellos me ayudarán á contener la division que amenaza envolvernos en nuevas desventuras. Ellos se presentarán en la arena electoral, y con la triste, mas saludable esperiencia de lo ocurrido, tratarán de formar un Congreso nacional en consonancia con los verdaderos intereses de la patria.

A las Cortes que han de decidir las graves cuestiones que hoy agitan los ánimos, debo entregar ilesos los sagrados depósitos de la Reina y de mi autoridad. Yo no los entregaré á la anarquía, ni al desenfreno de las pasiones: nada importa la suerte del que mil veces ha consagrado su vida á la patria; pero la Reina, la Constitucion y la Monarquía me imponen deberes que cumpliré como primer Magistrado de la Nacion, y defenderé como soldado. Madrid 13 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.

Anoche á última hora han llegado partes por extraordinario de Barcelona y Zaragoza.

En el primer punto no había ninguna novedad mas que la de haber salido los individuos de la junta para Savadell. Las tropas todas se mantienen en el mejor sentido, sin que sean exactos los pronunciamientos propalados por los enemigos del orden público.

En Zaragoza se estaba en una paz octaviana, y cuantos escaparon del asqueroso motin estan presos; pues los que se escondieron y no cayeron en manos de los destacamentos que los perseguian, los han ido presentando los habitantes de los pueblos de la ribera. La comision militar trabaja sin levantar mano, y se harán ejemplares escarmientos.

El entusiasmo de la Milicia nacional y el pueblo en masa de la siempre heroica Zaragoza es enteramente igual al que se manifestó en el año de 1808, porque como entonces han visto ahora patentemente atacada la libertad é independencia nacional. Igual es el espíritu que reina en todo Aragon.

La plaza de Lérida se conserva obediente al legítimo Gobierno, sin que haya dejado marca alguna de inquietud la pretendida asonada que ensayaron los promovedores de motines; habiendo llegado fuerzas del ejército de Aragon que caoran sobre cualquier punto donde aquellos intenten perturbar el orden público.

Ayer han debido entrar en Zaragoza tres batallones y dos escuadras procedentes del ejército de Navarra, con cuyas fuerzas debe ponerse en marcha para Lérida el general Seoane.

Negociado 9.º = Núm. 383.

Se manifiesta la captura de cuatro ladrones que verificó el Alcalde constitucional de Valderas, en la tarde del 5 del corriente.

En la tarde del 5 del corriente el celoso Sr. Alcalde constitucional de la villa de Valderas D. Pedro Alonso y Caño, acompañado del Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Astorga, del sargento 2.º retirado D. Vicente Rodriguez, y de los guarilas á caballo D. Manuel Gonzalez, D. Juan Diez, D. Jo-

se Soto y D. José Rubia, logró la captura de 4 malhechores que habian robado y herido á unos carreteros antes de amanecer de dicho día, en el monte de Campazas, los cuales se hallan ya á disposicion del tribunal de justicia para que reciban el condigno castigo. Habiendo dado parte de la aprehension de los referidos criminales al Ministerio de la Gobernacion de la Península, para que se sirviese ponerlo en conocimiento de S. A. el Regente del Reino, con fecha 10 del mismo se sirve S. E. decirme lo siguiente.

» Por la comunicacion de V. S. fecha 7 del actual y copia que incluye del parte del Alcalde de Valderas, se ha enterado el Regente del Reino de la captura que aquel ha verificado de los cuatro foragidos que espresa; y me encarga muy particularmente, prevenga á V. S. como de su orden lo ejecuto, que á su nombre dé las gracias al citado Alcalde D. Pedro Alonso y Caño, y á los demas que tubieron parte en la aprehension de los ladrones.»

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, prometiéndome servir de estímulo al celo de los demas señores Alcaldes constitucionales de la Provincia, el comportamiento del de Valderas, en el estermio de los foragidos. Leon 16 de Junio de 1843. = José Perez. = José Antonio Somoza, secretaria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 384.

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada.

Hallándome entendiendo en una causa criminal, por el robo de una cruz de plata, hecho en la iglesia parroquial del pueblo del Valle y Tedejo, con audiencia del promotor fiscal del Partido, proveí un auto que entre varios particulares contiene el siguiente. = Oficiese al Sr. Celé político de la Provincia, á fin de que se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la misma, el robo de la cruz de plata, que dá margen á este procedimiento, marcándole las señas de ella, según resultan de las anteriores declaraciones, á fin de que los plateros ú otras personas á quienes pudiese ir á venderse, la retengan igualmente que al vendedor, dando parte á la autoridad local, á fin de que esta lo comuniqué á este Juzgado. = Y lo hago á V. S. con las señas de la citada cruz á continuacion de este oficio á fin de que se sirva darle cumplimiento y acusarme el recibo para unir á la causa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ponferrada 7 de Junio de 1843. = Manuel Criado Feñer. = Insérese, Perez.

Señas de la Cruz.

Hechura antigua, de hola con canales acuarternados y varias molduras: brazos de figura de anzuelo: remates agudos y grabados; como igualmente un S. Lorenzo, diferentes figuras de abes y el santísimo cristo de plata macizo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Comision de Liquidacion y Clasificacion de débitos de Hacienda pública.

La Comision establecida en esta Provincia, al tenor de lo determinado por S. A. S. el Regente del Reino en decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado, para liquidar y clasificar los débitos de Hacienda pública hasta fin de Diciembre de 1840; en sesion de 31 de Mayo último, con presencia de las relaciones formadas por las oficinas de Provincia conforme se previene en el art. 4.º de dicho decreto, ha declarado cobrables, e incobrables ó fallidos las cantidades que, con toda distincion y claridad, son á saber:

DEUDORES.	CONTRIBUCIONES.	Años que corres- ponden.	Débitos existentes en 24 de Noviembre de 1842.	
			Declarados cobrables.	Idem fallidos.
El pueblo de Campanzas.	Subsidio.	1837.	198	23
El mismo.	Aguardiente.	1837	145	"
El Ayuntamiento de Cebanico.	Provinciales.	1840	10	"
Despoblado de Sta. María de Torres.	Frutos civiles.	1831	264	22
		1835	264	22
	Utensilios.	1836	264	22
		1839	2	"
Ayuntamiento de la Bañeza.	Utensilios.	1839	2	"
El pueblo de Lillo.	Frutos civiles.	1836	149	20
Matadeon.	Idem.	1833	864	17
San Mañct y San Pelayo.	Idem.	1831	5	20
San Roman de Llamas.	Idem.	1835	93	14
Riaño.	Provinciales.	1838	4.369	17
El mismo.	Utensilios.	1838	1.604	24
El mismo.	Penas de Cámara.	1838	22	"
Tegedo.	Frutos civiles.	1834	283	30
		1836	174	4
Valderas.	Utensilios.	1836	2.378	29
		1836	284	28
El mismo.	Frutos civiles.	1839	373	13
El Ayuntamiento de Villablino.	Provinciales.	1839	10	"
El pueblo de Villafer.	Subsidio.	1837	83	17
El mismo.	Aguardiente.	1837	254	17
Lucillo.	Provinciales.	1837	43	20
El mismo.	Frutos civiles.	1837	45	25
Piedras Albas.	Provinciales.	1837	15	6
El mismo.	Frutos civiles.	1837	31	10
Básnadiego.	Idem.	1837	10	11
Luyego.	Idem.	1837	46	13
Foncebadon.	Idem.	1837	9	4
Molina Ferrera.	Idem.	1837	117	27
Roque Franganillo, de Molina Seca.	Aguardiente.	1837	"	273 19
TOTALES.....			12.321	23 273 19

Asimismo la Comision, en uso de la autorizacion que la concedió el artículo 9.º del citado decreto, ha señalado tres meses para que dentro de este término precisamente se don cobrados los expresados débitos clasificados en esta clase bajo la severa responsabilidad que en dicho artículo se impone á los funcionarios públicos á quienes toca promover la recaudacion de las contribuciones; ó bien en su defecto acreditar por medio de las correspondientes diligencias justificativas cualquiera insolvencia que aun pueda resultar, para que el Gobierno las califique y acuerde lo que estime justo; y en cuanto á la cantidad declarada fallida, entiéndase con la expresa cláusula de sin perjuicio de la reclamacion de la Hacienda, si en algun tiempo apareciesen bienes del responsable ó que haya contra quien repetir. Y á fin de que tenga la debida notoriedad se publica en el Boletín oficial como se previene en el artículo 5.º del referido decreto. Leon 9 de Junio de 1843.—José Senés—Vicente del Trigo, Secretario.—Insértese, Perez.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Se suspende la subasta de las huertas y prado que pertenecieron al suprimido Monasterio de Nogales, cuyo remate está señalado para el 22 del que rije, interin la Junta superior determina lo conveniente á la solicitud incoada por los vecinos de dicho pueblo, pidiendo se consideren comprendidas aquellas en la concesion del dominio útil. Leon 16 de Junio de 1843.—José Senés.—Insértese, Perez.

No se provee la plaza de Cirujano de Villademor de la Vega, que se anunció vacante en el Boletín oficial, número 42, cuyo anuncio debe considerarse virtualmente ineficaz, como que parece fué suplantada la firma del Sr. Alcalde constitucional, por quien apareciera autorizado.